

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 11 de Agosto de 1954

Núm. 180

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de Julio de 1954 sobre la utilización del papel de seda para la envoltura del pan de lujo.*

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia de fecha 6 de Junio de 1953, se daban normas para la utilización de papel en el envasado de artículos alimenticios en su venta al por menor, declarándose obligatorio el entregar estos envasados, precisamente, en bolsas o envueltos en papeles nuevos, según los casos, exceptuándose de esta obligación, entre otros artículos, el pan.

Reglamentada por la Circular número 4 de 1954 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 29 de Mayo del corriente año, la campaña 1954/55 de cereales y leguminosas, y habiéndose dispuesto en la misma la libertad de precio y venta del pan especial en cuya denominación genérica se halla comprendido el de lujo.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º El denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de cien gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente, envuelto en papel de seda.

2.º La Dirección General de Sanidad la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de Septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

3.º La presente Orden entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Julio de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Industria y de Comercio. 3545

### Administración provincial

### Excma. Diputación Provincial de León

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 22 de los corrientes, ha resuelto el expediente relativo al arbitrio sobre Riqueza Provincial, acordado en su día por esta Corporación.

Dicha superior resolución contiene los siguientes pronunciamientos:

1.º Se aprueba el expediente para establecer el citado arbitrio sobre Riqueza Provincial autorizado por la base 7.ª de la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y regulado en los artículos 53 al 56 del Decreto del 18 de Diciembre del mismo año.

2.º Se desestiman las reclamaciones de todas clases formuladas contra el acuerdo de la imposición.

3.º En consideración a las actuales circunstancias no se impone tipo alguno de gravamen durante el año actual sobre el vino común o de pasto, el cobre, el azufre y el plomo.

4.º Corresponde a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la efectividad del gravamen sobre el trigo, el arroz, la caña de azúcar y la remolacha azucarera, con arreglo a las normas que se cursen por el Ministerio y la expresada Comisaría.

5.º Dentro de la ganadería no se aplica durante el año actual gravamen alguno sobre las aves de corral, conejos, palomas, colmenas y sus productos.

6.º La resolución de que se trata

y la Ordenanza fiscal del arbitrio que como consecuencia de aquélla se tramite y apruebe, regirán como norma general para el actual ejercicio económico y con efectos desde primero de Enero del año en curso.

Y para llevar a aplicación práctica lo dispuesto en la antedicha resolución en relación con las disposiciones legales de que la misma se deriva, y con relación al año en curso, se facilitan a los contribuyentes las siguientes

#### INSTRUCCIONES

1.ª Están sujetos a imposición: GRUPO A)

#### Explotaciones mineras

(En el que están comprendidas: Carbones.—Hierro.—Wolframio.—Pirita.—Barita.—Esteatita.—Arsénico.—Canteras.—Calizas.—Arcillas.—Arenas.—Gravas.—Y las transformaciones industriales de estos minerales, así como cualquier otra especie incluida dentro del concepto epigrafiado con excepción del cobre y el azufre durante el año corriente).

Productos industriales que sean o hayan sido objeto de transformación, con excepción de los figurados en el apartado de «Industrias de Productos alimenticios».

(En el que figuran incluidos: Azúcar.—Pulpa.—Melaza.—Acetileno.—Alcohol.—Agua Oxigenada.—Perborato.—Antibióticos.—Sueros y vacunas.—Y demás productos químicos y químico-farmacéuticos.—Cueros.—Ceras.—Estearina.—Jarabes.—Lúpulo.—Cerveza.—Linó.—Menta piperita.—Plantas y pajas industriales.—Resinas y sus derivados.—Textiles.—Calzados.—Siderurgia.—Fundiciones.—Vino y uva.—Y cualquier otro producto no relacionado pero comprendido dentro del concepto apigrafiado con excepción durante el presente año del vino común o de pasto).

#### Pastos y frutos arbóreos

(Que se refiere a: Aprovechamientos de pastos y rastrojeras.—Frutos en todas sus variedades.—Leña.—

Madera.—Cortezas y raíces.—Y de más productos no relacionados pero comprendidos dentro del concepto reseñado).

#### GRUPO B)

*Productos industriales para la alimentación y limpieza, con excepción del azúcar.*

(En el que se figuran: La chacinería.—Conservas vegetales y animales.—Pastas para sopa.—Galletas.—Chocolates.—Turrone y confituras. Leche condensada.—Mantequilla.—Queso.—Dietéticos.—Sucedáneos de café.—Jabón.—Lejía y demás conceptos no relacionados pero comprendidos dentro de este epígrafe y que no hayan sido enumerados en epígrafes anteriores.)

#### GRUPO C)

*Artículos destinados a la alimentación de personas o animales que no hayan sido objeto de manipulación industrial, con excepción de las harinas y sus salvados.*

(Se comprende aquí: Trigo y sus harinas y salvados.—Centeno y sus harinas y salvados.—Avena.—Algarrobas.—Cebada.—Garbanzos.—Guisantes.—Judías.—Lentejas.—Yeros. Maíz.—Hortalizas.—Patatas y bulbos.

#### Ganadería

(Se comprende aquí: Ganado productor de las especies vacuna, lanar, cabría, equina y porcina.—Avicultura.—Patos.—Pavos.—Colmenas, con excepción durante el año actual de las aves de corral, conejos, palomas, colmenas y sus productos.)

#### GRUPO D)

#### Energía eléctrica

(En el se figuran: La producción de energía eléctrica, sea de origen térmico o hidráulico.—Y la producción de fuerzas hidráulicas.)

2.ª Los tipos de imposición sobre cada uno de los grupos que se dejan enumerados son:

GRUPO A), 1,5 por 100,

GRUPO B), 1 por 100.

GRUPO C), 0,5 por 100.

GRUPO D), 10 pesetas el Kw. año y 7,36 pesetas el H. P. para las fuerzas hidráulicas no destinadas a energía eléctrica.

3.ª La base de imposición del arbitrio será el precio de tasa o el determinado en los módulos oficiales y, en defecto de ambos, el de venta.

En lo que a la ganadería se refiere registrarán los módulos aprobados por la Corporación e insertos en la Ordenanza correspondiente.

Para la energía eléctrica, el Kw. año, entendiéndose por tal el cociente de dividir la totalidad de energía generada por la central eléctrica, hidráulica o térmica, por el número de horas—8.760—que tiene el año, quedando comprendida únicamente la energía producida dentro de los límites de esta provincia.

Para las fuerzas hidráulicas no destinadas a energía eléctrica la potencia se determina en caballos.

4.ª En uso de las facultades que otorga el artículo 65 del Decreto de 18 de Diciembre de 1953 y de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Administración Local y Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de 22 del corriente trasladadas a esta Excma. Diputación, se encomienda la gestión del arbitrio con relación a los productos que después se enumerarán, a los Ayuntamientos de la provincia en las siguientes condiciones:

Por lo que se refiere a los productos agrícolas y ganaderos comprendidos en el Grupo C), excepción del trigo sus harinas y salvados, si a los Ayuntamientos les interesare, podrán concertar con la Excma. Diputación la gestión completa del arbitrio, incluida su cobranza y solicitarán en el plazo de quince días el oportuno concierto, cuyas condiciones fundamentales serán:

a) Utilizar el material que la Corporación les suministre, que lo será al precio de coste y su importe repercutible en el contribuyente.

b) El premio de cobranza por gestión completa del arbitrio, oscilará entre el 3,5 por 100 y el 5 por 100 del total recaudado, según las circunstancias.

c) La recaudación en período ejecutivo corresponderá a los Servicios de la Diputación Provincial.

d) Las liquidaciones con la Excelentísima Diputación se harán:

Para los productos cuya obtención sea anual, en término de un mes después de producirse el acto gravable; los demás productos mensualmente.

Independientemente de lo establecido más arriba, se recuerda a los Ayuntamientos la obligación que tienen de cooperar en la gestión del arbitrio con el reparto, recogida, registro y envío de declaraciones, todo ello en los plazos que se determine y sin perjuicio de la colaboración que han de prestar en la función inspectora e informativa a efectos de indagar bases, volumen y condiciones de la riqueza local.

En lo que afecta a las explotaciones mineras y a los Grupos B) y D), el procedimiento recaudatorio será el de la declaración jurada que el contribuyente presentará en los diez primeros días siguientes al mes o período, a que dicha declaración se refiera.

5.ª La Excma. Diputación Provincial podrá establecer concierto con los gremios u Organismos en que se agrupen los contribuyentes, así como también individualmente con éstos. Tales concertos se ajustarán a las normas que sobre el par-

titular establece el artículo 708 de la Ley de Régimen Local.

6.ª Como claramente determina la resolución de la Excma. señor Ministro de la Gobernación, el arbitrio de que se trata, en todos los conceptos a que se refiere, es exigible desde primero de Enero del año en curso. No obstante, la Excma. Diputación atendidas importantes razones de índole económica, aplicará el sistema con la conveniente flexibilidad coordinando los intereses provinciales que está obligada a tutelar y las obligaciones que le impone la Ley como consecuencia precisamente del arbitrio concedido, con la posible benignidad en favor de los contribuyentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 31 de Julio de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.

#### ANUNCIO

Habiendo solicitado D. Ricardo Rodríguez García, vecino de Sarragos, autorización para realizar obras de cruce en el Km. 1, Hm. 1 del C. V. «De la C.ª de León a Caboalles a Carbajal de la Legua», se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Excma. Diputación.

León, 27 de Julio de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas.

3468

Núm. 829.—41 25 ptas.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIA DE LEÓN

#### Plazo para efectuar la declaración C-1

La Junta Provincial de Recogida de Cosechas, en reunión celebrada al efecto, acordó fijar el día diez de Septiembre del año actual como fecha máxima para que todos los cultivadores de esta provincia, de productos sujetos a la Intervención de este Servicio, efectúen la declaración de sus cosechas en ejemplar duplicado modelo C-1.

León, 6 de Agosto de 1954.—Por El Jefe Provincial, E. Argüello.

3554

#### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 59

RELACION nominal de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1954 que han sido declarados prófugos por esta Junta de Clasificación y Revisión y que se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma en

virtud de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento y a los fines que en el mismo se ordena.

*León*

Octaviano Alba Ibarra, hijo de Leoncio y Gregoria.  
 Pedro Andrés Caballero, de Teódu-  
 lo y Manuela.  
 Víctor Andrés Tozada, de X y X.  
 Jesús Arienza López, de Eusebio y  
 Lorenza.  
 Hermenegildo Barata Barata, de  
 Jesús y María.  
 Ramón Barrul Jiménez, de Juan y  
 Juana.  
 Andrés Bayón Blanco, de X y X.  
 Ramón Cabeza Romay, de Ramón  
 y María.  
 Jesús Carreras Alvarez, de X y X.  
 Bautista Castellanos Diez, de Igna-  
 cio y Bernarda.  
 Manuel Correa Alvarez, de Joa-  
 quín y Carolina.  
 José de la Cruz Muñiz, de X y Ma-  
 ría.  
 Bautista Cuello Rodríguez, de X  
 y X.  
 Pedro Dacuña Vázquez, de Ma-  
 nuel y Socorro.  
 Santiago Diez Cornielles, de Joa-  
 quín y Luciana.  
 Agripino Dtez Fernández, de Lau-  
 delino y Manuela.  
 Plácido Domínguez Cistierna, de  
 X y X.  
 Maximino Doroteo León, de X y X.  
 Antonio Dosantos Dosantos, de  
 Francisco e Isabel  
 Julio Escudero Barrul, de Alfredo  
 y Albina.  
 Celestino Estévez del Río, de San-  
 tos y Dominica.  
 Denis Fernández Pérez, de Eliseo  
 y Rosa.  
 Elías Fernández Pérez, de X y X.  
 José Fernández Rodríguez, de  
 Froilán y Práxedes.  
 José Gallego Ledo, de X y María.  
 Teodoro Garay Herrero, de Anto-  
 nio y Justina.  
 Angel García Blanco, de Pedro y  
 Maximina.  
 Santiago García Jiménez, de Anto-  
 nio y Amparo.  
 Fermín García León, de X y X.  
 Juan García Pérez, de X y X.  
 Mariano García Torres, de Frans-  
 cisco y Emilia.  
 Pedro González García, de X y X.  
 Emilio González Gutiérrez, de In-  
 dalecio y Fausta.  
 Angel González Pérez de Ayala,  
 de Angel y Rosario.  
 Maximiano González Villalobos,  
 de Maximiano y Elvira.  
 José Hernández Soto, de José y Se-  
 gunda.  
 Cruz Herrero Arrubal, de Antonio  
 y Luisa.  
 Román de la Iglesias Riaño, de  
 Hortensio y María.  
 Julio Jiménez Barrul, de Manuel  
 y Antonia.

Ramón Jiménez Barrul, de Pedro  
 y Amparo.  
 Bernabé Jiménez Escudero, de  
 Bernabé y Matilde.  
 Enrique Jiménez Escudero, de Ig-  
 nacio y Rosario.  
 José Juárez López, de X y X.  
 Enrique López Vázquez, de Ger-  
 mán y Encarnación.  
 Fernando Magallanes Fernández,  
 de Fernando y Julia.  
 Marcelino Marcos Garrido, de X  
 y X.  
 Manuel María Vicivo, de X y X.  
 José Pérez Jiménez, de Moisés y  
 Perfecta.  
 Manuel Rodríguez Fernández, de  
 Aurelio y Nieves.  
 Juan Rodríguez García, de León  
 y María.  
 Juan Rodríguez Hurtado, de Fran-  
 cisco y Felisa.  
 José Rodríguez Tascón, de Víctor  
 y Natividad.  
 Moisés Romero Cañas, de Floren-  
 cio y Eugenia.  
 Amador Sánchez Robles, de X y X.  
 Pedro San José Fernández, de Pe-  
 dro y Teodosia.  
 José San Miguel Fernández, de  
 Romualdo y Carmen.  
 Hector Solar Egidio, de Emilio y  
 Rafaela.  
 Antonio Torres Jiménez, de José  
 y Asunción.  
 Florentino Trejo Alvarez, de Mi-  
 guel y Rosa.  
 Manuel Valle Fernández, de X y X.  
 José Vargas Jiménez, de Antonio  
 y Antonia.

*Armunia*

Ricardo Diez Valencia, de Balbino  
 y Josefa  
 Alejandro Fernández Gutiérrez, de  
 Pedro y Ludivina.

*Cuadros*

Pompello Llamas Fernández, de  
 Emiliano y Belarmina.

*Chozas de Abajo*

Nicasio Colado Cañón, de Con-  
 stantino y Modesta.

*Garrafe*

Francisco Fernández Viñuela, de  
 Nicolás y María.  
 Confederal Muñoz Peláez, de Vi-  
 cente y Francisca.

*Gradefes*

Ramón Gutiérrez Valladares, de  
 Vicente y María Pilar.

*San Andrés del Rabanedo*

Enrique Asensio Robles, de Mar-  
 tín y Maximina.

*Valverde de la Virgen*

Juan Blanco Santos, de Juan y El-  
 vira.

*Vegas del Condado*

Nicanor González Diez, de Maca-  
 rio y Amor.

*Murias de Paredes*

Alberto García García, de Teodoro  
 y Laurentina.

*Láncara de Luna*

Luis Fernández Suárez, de Manuel  
 y Dolores.

Albino Fontera Alvarez, de Juan  
 Bautista y Josefa

*Palacios del Sil*

Santiago de la Fuente Marqués, de  
 Rogelio y María.

Alipio Ramos Rodríguez, de San-  
 daño y Alicia.

*San Emiliano*

Marcelino Torres Fernández, de  
 Ricardo y María.

*Santa María de Ordás*

Octaviano Alvarez Iderraga, de  
 Leoncio y Gregoria.

*Villablino*

José Barrero Montes, de Aquilino  
 y Asunción.

Gonzalo Barrero Proto, de José y  
 Rosario.

Manuel Brau Pérez, de Eduardo y  
 Manuela.

Manuel Díaz Dasilva, de David y  
 María.

Anastasio Fernández Gómez, de  
 Gabriel y María Nieves.

José Fermín Giraldez, de Augusto  
 y María.

José Gómez Movilla, de José y Ma-  
 nuela.

Severino González Cuesta, de Ga-  
 bino y María Angela.

Faustino López Fernández, de  
 Faustino y Lucinda.

Ramón López Otero, de Inocente  
 y Juana.

Abel Pascual López, de Abel y Jo-  
 sefa.

José Pérez Gallo, de Manuel y Ma-  
 nuela.

Florentino Riesco Alvarez, de In-  
 cónito y Teresa.

Rafael Rodríguez Barreiro, de Pe-  
 dro y Carmen.

Manuel Sousa Rodríguez, de José  
 y Rogelia.

*Cistierna*

Ismael Fernández Diez, de Valerio  
 y María.

Gerardo Valle Rodríguez, de Cle-  
 mente y Bonifacia.

*Crémenes*

Gonzalo Alvarez Albarado, de Dal-  
 macio y María Dolores.

*Oseja de Sajambre*

Luis Díaz González, de Luis y Ce-  
 sárea.

*Posada de Valdeón*

Marino Gonzalo González, de Fi-  
 del y Modesta.

Silvino Pérez González, de Isaac y  
 Beatriz.

*Puebla de Lillo*

César Muñiz González, de Miguel  
 y Herminia.

Agustín de Prado Vega, de Petra y  
 Ramona.

*Reyero*

Francisco Caso Fernández, de  
 Francisco y Adelaida.

*Sabero*

Ceferino Abrantes Dosantos, de Joaquín y Albertina.

Alejandro Camba Narcisa, de Augusto y Dionisia.

José Domingo Castro, de Agustín y Victoria.

Benjamín Gutiérrez Fernández, de Benjamín y Adela.

Raimundo Suárez Gutiérrez, de Raimundo y Rosario.

*Valderrueda*

Demetrio Escanciano Rodríguez, de Desiderio y Sabina.

Modesto Morrell Tejedor, de Ramón y María Paz.

*Calzada del Coto*

Deogracias Blanco Cid, de Pedro y Manuela.

*Canalejas*

Julián Taranilla Prado, de Celedonio y María.

*Cubillas de Rueda*

Aniano Santos Valladares, de Patricio y Anastasia.

*La Vega de Almanza*

Hermenegildo Prieto Pascual, de Valentín y Josefa.

Bernabé Villacorta Mata, de Francisco y Eugenia.

*Valencia de Don Juan*

José Fernández Gil, de Jesús y Bárbara.

*Fresno de la Vega*

José Valencia Carreño, de José y María.

*Matanza*

Tomás del Calvo, de X y Emiliana.

*Pajares de los Oteros*

Aurelio Alonso Prieto, de Epigmenio y Evangelina.

Vicente Rodríguez Blanco, de Lucio y Gregoria.

*Valderas*

Juan Sánchez Barrio, de Luis y Petra.

Andrés Velado Baquero, de Niceto y Lucía.

*Villabraz*

Alberto Barrientos Merino, de Demetrio y Vicenta.

*Villacé*

Isaac Gorgojo Rodríguez, de Tristán y Benita.

*La Vecilla*

Argimiro Prieto Juárez, de Luis y Hermelinda.

*Cármenes*

Eulogio Fernández Fernández, de Manuel y Soledad.

*La Ercina*

Fidel Domínguez López, de Leonardo y Leonor.

*Matallana*

Hermínio Abrantes Dosantos, de Cipriano y María.

Eulogio Betegol Lorenzo, de Agustín y Feliciano.

Manuel Blanco Morán, de X y Aurora.

Ernaldo Costa Alonso, de Antonio y Oliva.

Rafael Díez Méndez, de Aurelio y Francisca.

Ariel González Álvarez, de Anibal y Asunción.

Belarmino González Robles, de Carlos y Pilar.

Jaime Ordóñez Martínez, de Victorino y Avelina.

Virgilio Rodríguez Álvarez, de Mariano y Felicitación.

Manuel Rodríguez García, de Celestino y Matilde.

*Pola de Gordón*

Emilio Álvarez Díez, de Emilio y Tomasa.

Maximino Aller González, de Maximino y Sabina.

José Arias González, de Patricio y Cesárea.

Vitalino Barrio Rodríguez, de Julián y Felicitas.

Baltasar García González, de Nicandro y Adoración.

Gerardo Gordón González, de José y Piedad.

Lenín Huertas [Arias, de Juan y Amor.

Eduardo Iglesias González, de José Manuel y Lucinda.

*La Robla*

Felisindo Fernández Álvarez, de Antonio y Constantina.

José González González, de Martín y Encarnación.

Ángel Robla González, de Perfecto y Adela.

Deseo Soto Muñiz, de Manuel y Teresa.

*Santa Colomba de Curueño*

Cayetano Castro Cuesta, de Benigno y Pilar.

*Valdelugeros*

Fernando García Álvarez, de Alfredo y Guadalupe.

*Valdepiélagos*

Júpiter Lorenzana Fernández, de Mariano y Julia.

*Vegacervera*

Elemín Vélez Álvarez, de Avelino y Herminia.

*Vegaquemada*

Aniceto Martínez Muñiz, de Félix y Antonia.

Manuel Sánchez Cármenes, de Manuel y Porfiria.

*Villamanín*

Antonio Cañón Morán, de Antonio y Asunción.

Vicente Castañón Bayón, de Dionisio y Rosa.

Albino Rodríguez Cañón, de Aurelio y María.

*Rioseco de Tapia*

Eliseo Fernández García, de X y Teresa.

León, 16 de Julio de 1954.—El Coronel Presidente, Manuel L. de Roda.

3276

**DISTRITO MINERO DE LEÓN**

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Leopoldo Llana y D. Teodoro Andrés Camazón, vecino de Brañuelas, se ha presentado en esta Jefatura el día 29 del mes de Abril, a las doce horas cuarenta minutos una solicitud de permiso de investigación de carbón de ciento doce pertenencias, llamado «Dolores», sito en el paraje Espina de Tremor, del término de Espina de Tremor, Ayuntamiento de Villagatón, hace la designación de las citadas ciento doce pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el llamado Molino de los Cubos, sito en el arroyo de La Devesa.—Desde este punto se medirán 1.000 metros al Este y se colocará la 1.ª estaca, desde este punto 300 metros al Sur y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta 1.600 metros al Oeste y se colocará la 3.ª estaca; desde aquí 700 metros al Norte y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta 1.600 metros al Este y se colocará la 5.ª estaca y desde ésta 400 metros al Sur se llegará a la 1.ª estaca.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.988-León, 6 de Junio de 1954.—José Silvariño: 3155

**Administración de Justicia***Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, en expediente sobre liberación de gravámenes constituidos por cédulas hipotecarias, promovido por D. Alipio Chamorro Pérez, vecino de Villademor de la Vega, se cita a cuantas personas pudieran estar interesadas en el mismo a fin de que comparezcan ante este Juzgado en plazo de diez días alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Valencia de Don Juan a 23 de Abril de 1954.—El Secretario Judicial, Carlos García Crespo. 3534 Núm. 841.—46,75 pts.

Imprenta de la Diputación.